



RESOLUCION DSP-CAPSF. N° 437/10 del 26/03/10
APORTES DIFERENCIALES

VISTO:

Las disposiciones del Art. 89- Inc. c) de la Ley n° 10.653, mediante la cual autoriza al CAPSF a establecer los porcentajes del importe de los honorarios y/o ingreso que por cualquier concepto perciban los matriculados en su ejercicio profesional en sus distintas modalidades, el que en ningún caso superará el nueve por ciento;

CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio que el citado artículo dispone que los recursos "...se determinarán en las respectivas asambleas....", cabe interpretar que el porcentaje ha sido fijado oportunamente y consentido por sucesivas Asambleas Generales de Matriculados de la Provincia de Santa Fe, y que la presente resolución a la par que recupera el contenido de la Resolución DSP n° 079/85, constituye una actualización de las reconocidas por el Art. 47-Inc. 4 de la Ley n° 10.653 que delega en el "Colegio Provincial" (DSP), la citada atribución;

Que la Resolución DSP N° 229/04 estableció un aporte diferencial del 3.5% para obras que se presenten ante el CAPSF con honorarios definitivos, comprendidas las tareas de proyecto, dirección de obra y conducción técnica, un aporte del 5% para obras que liquiden Aportes Preliminares y regularizaciones que no tienen intimación, y un aporte del 7% para obra intimada en forma fehaciente

Que lo expuesto autoriza y legitima al DSP a agregar otro parámetro para la definición del aporte diferencial, que consiste en la obligatoriedad del pago de Aportes por Honorarios Definitivos de Proyecto, Dirección de Obra y Conducción Técnica, cuando el monto de dichos aportes, correspondientes a Caja de Previsión Social y Colegio de Arquitectos, sea inferior a dos veces y medio el importe del "Número Base".

Que el tema ha sido debatido en Reunión de DSP, N° 181/10 de fecha 26 de marzo de 2010.

**EL DIRECTORIO SUPERIOR PROVINCIAL
DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**
Resuelve:

Artículo 1°.- Modificar el Art. 1° de la Res. DSP CAPSF N° 354/07, fijando los aportes colegiales calculados sobre los Montos de Obra Presuntivo en la siguiente proporción:

- 1-1 **4% (Cuatro por ciento):** Cuando se liquida el **TOTAL** de las tareas encomendadas (Proyecto, Dirección de Obra y Conducción Técnica) de **OBRA NUEVA y/o ampliación de superficie cubierta**; siendo éste **OBLIGATORIO**, cuando el Aporte por Honorarios a la Caja de Previsión y CAPSF **es menor a 2 veces y media** (2 ½) al importe del "Número Base vigente".
- 1-2 **5% (Cinco por ciento):** Cuando dichas tareas encomendadas se liquidan en **ETAPAS**; pudiendo optar por el Inc. 1-1 en caso de pago Total, si el Aporte por Honorarios a la Caja de Previsión y CAPSF **es mayor a dos veces y media** (2 ½) al importe del "Número Base vigente".
- 1-3 **5% (cinco por ciento):** cuando el expediente sea una Regularización, que no posea intimación alguna.

1-4 **7% (siete por ciento):** cuando las obras han sido intimadas por el CAPSF y/o Caja de Previsión Social

1-5 En caso que un expediente contenga una Regularización total y otro tipo de encomienda, cada una se liquidará por los porcentajes correspondientes a la encomienda mencionada.

Artículo 2º.- Derogar la Res. **DSP CAPSF N° 229/04** del 19/03/04 y toda resolución anterior que se oponga a la presente, se **modifica** el **Art. 9** de la Res. **DSP CAPSF N° 352/07**, estableciendo la no obligatoriedad del contrato o encomienda de tareas profesionales firmado por comitente y profesional/es, quedando el mismo redactado de la siguiente manera: "**Artículo 9º.** Dentro de un plazo de 30 días corrido de ingresado el expediente en el sistema GESTO, el matriculado deberá presentar, en la sede del distrito que corresponda, el legajo mínimo para completar la documentación de la encomienda, incluyendo: copia del certificado emitido con firma y sello del profesional, copia del plano de arquitectura y/o estructura a requerimiento municipal, copia del plano anterior, si correspondiere y croquis de superficies".

Artículo 3º.- Disponer la obligatoriedad de la tarea de Tramites Municipales, en la liquidación de los Aportes por Honorarios.

Artículo 4º.- Lo establecido en los artículos precedentes, tendrá vigencia a partir del día 15 de junio de 2010 inclusive.

Artículo 5º.- Publíquese en la Página Web del CAPSF para su conocimiento y cumplida, archívese.

Arq. Alberto Eduardo PIGA
Secretario

Arq. Aureliano José SARUA
Presidente